

Incidente N° 1 - Damnificado: V , Javier Alberto NN: N.N.
s/incidente de incompetencia
CCC 21017/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 63 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Javier Alberto V , quien refirió que concertó la venta de un producto que publicaba en una red social con una persona que supuestamente le efectuó un depósito en su cuenta bancaria, pero que alegó problemas para enviarle el comprobante. Posteriormente, recibió un llamado telefónico de una persona que simulaba pertenecer al Banco Santander quien le dijo que para que se acreditase el dinero debía activar el “código de adhesión al servicio”, lo que gestionó mediante un cajero automático y transmitió al interlocutor. Luego de ello, advirtió que en su cuenta bancaria se había revertido el pago que había efectuado de su tarjeta de crédito y esa suma se había utilizado para abonar servicios en veintisiete oportunidades, todas desconocidas por el denunciante.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que el hecho habría ocurrido en ajena jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado a qué sucursal pertenecía la cuenta bancaria, ni si la víctima sufrió un perjuicio económico.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en el que más allá de que la sucursal del banco a la que pertenece la cuenta del denunciante se encuentra en esta ciudad (ver en el sumario policial digital, en el extracto bancario, que el débito de mantenimiento de la cuenta se efectúa en la sucursal 15, que queda en el barrio de Liniers, de acuerdo a la información del sitio https://www.santander.com.ar/banco/online/personas/!ut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjo8zijXyCvR3dTE0MDFxNTQ08Tf09jf2Mwgyd_E30w8EKDHAARwP9KGL041EQhd_4cP0oQkoKckMjDNIVFQH-0Ugc/#sucursales), nada se ha indagado respecto de los veintisiete pagos de servicio que se habrían efectuado, en particular bajo qué modalidad y quiénes fueron las personas beneficiadas.

Incidente N° 1 - Damnificado: V , Javier Alberto NN: N.N.
s/incidente de incompetencia
CCC 21017/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia criminal y correccional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 13:37:40